



Resolución Jefatural

Lima, 05 JUN. 2020

N° 102 - 2020-INDECI



VISTOS: El Memorandum N° 3690-2020-INDECI/6.4 del 04 de junio de 2020, de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 219-2020-INDECI/6.4 del 04 de junio de 2020, de la Oficina de Logística; el Memorandum N° 1001-2020-INDECI/4.0 del 03 de junio de 2020 y la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 000724-2020, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y el Informe Legal N° 311-2020-INDECI/5.0 del 04 de junio de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;



Que, cabe indicar que el artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)"



Que, asimismo, el numeral 27.4 del referido artículo de la acotada Ley, dispone que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;



Que, de igual manera, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señalando que:

"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1) *Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.*

(...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

(...)"

Que, al respecto, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del citado Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los cuales deben publicarse a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, con relación a la Contratación Directa por Situación de Emergencia en el marco de la Declaratoria Sanitaria y disposiciones complementarias, cabe indicar que el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, tiene por objeto dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, en complemento a ello, el numeral 6.4 del artículo 6, dispone que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 068-2020-PCM se modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, incorporando el numeral 3.11 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, autorizando de manera excepcional, por razones humanitarias y previa coordinación con el gobierno regional que corresponda, el transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre y aéreo no comercial, que se encuentren fuera de su residencia o lugar de trabajo habitual, a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social;

Que, ante ello, a través de la Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM de fecha 16 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo de Ministros, dicta las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.11 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM; aprobando los "Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por en COVID-19", en el que a través de su numeral 1.4 de los referidos lineamientos se dispone que el INDECI, reconocerá el costo de transporte de aquellas personas que estén



debidamente identificadas y sustentadas como personas en situación de vulnerabilidad¹;

Que, a consecuencia de dichas disposiciones, con fecha 20 de abril de 2020, se aprueba el Decreto de Urgencia N° 043-2020² con el objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económico y financiera, aplicables por los Gobiernos Regionales y el Gobierno Nacional, con la finalidad de contratar bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país y cuyo retorno a su domicilio habitual por razones de arraigo familiar o laboral, vulnerabilidad y/o sanidad no hubiera sido posible a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19;



Que, asimismo, en el literal e. del numeral 2.2. de su artículo 2 se dispuso que el INDECI es responsable de financiar el traslado de las personas con resultado negativo que retornen de otras zonas del país a su jurisdicción directamente a los establecimientos de hospedaje u otros establecimientos públicos o privados donde serán alojados, conforme a los "Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID - 19", aprobados por Resolución Ministerial N° 097-2020- PCM;



Que, aunado a ello, el numeral 2.3 de dicho marco normativo señala que, las contrataciones a las que hace referencia el numeral 2.1 se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF, normativa que regula la contratación directa con un determinado proveedor ante una situación de emergencia. La regularización de las acciones requeridas en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento;



Que, además, a través del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 046-2020, se autoriza al Instituto Nacional de Defensa Civil a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos mediante el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, hasta por el monto de S/ 5 705 881,00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otros, el traslado de las personas con resultado negativo que retornen de otras zonas del país a su jurisdicción directamente a los establecimientos de hospedaje u otros establecimientos públicos o privados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 043-2020.



Que, cabe indicar que, si bien la normativa de contrataciones establece un plazo de diez (10) días hábiles para la regularización de la contratación directa por situación de emergencia, debido a la emergencia sanitaria que afronta el país a causa de la propagación del COVID-19, el Estado ha optado por implementar medidas, entre otras, a efectos de que la entidades puedan regularizar toda aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución; así como,

¹ Posteriormente con Resolución de Secretaría de Descentralización N° 008-2020-PCM/SD, de fecha 01 de mayo de 2020, se aprueba la versión actualizada de los "Lineamientos de traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la emergencia nacional por el COVID - 19".

² Se dicta medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, **en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles**, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, desde que se efectúa la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Tal es el caso de las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades para alcanzar el objetivo del Decreto de Urgencia N° 043-2020, para el caso en particular las relacionadas a las medidas aprobadas para el traslado de las personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual;

Que, aunado a ello, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de su Comunicado N° 011-2020: Orientaciones respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional, de fecha 26 de abril de 2020, sobre la aplicación de la Contratación Directa por causal de situación de emergencia ha dispuesto, entre otros, que: **"(...) el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, (...)"**;

Que, en virtud a las disposiciones señaladas en los considerandos precedentes, la Oficina de Logística mediante Informe Técnico de Vistos, sustenta y describe técnicamente la Contratación Directa por Situación de Emergencia para el "Servicio de transporte aéreo para personas que se encontraban fuera de su domicilio habitual, en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA" bajo los siguientes argumentos:

- La Dirección de Preparación, en calidad de área usuaria y actuando como órgano de línea encargado de coordinar y conducir las acciones operativas de preparación, que contribuya a la óptima respuesta de la sociedad, comunicó mediante Informe Técnico 186-2020-INDECI/10.2 al órgano encargado de las contrataciones (Oficina de Logística) sobre las acciones realizadas ante la necesidad de trasladar a cientos de personas desde Lima al interior de país, en cumplimiento a los lineamientos aprobados por la PCM, cuyo servicio se ejecutó los días **26 de abril y 06 de mayo de 2020**; asimismo, recomendó que se inicien las gestiones correspondientes para efectuar la contraprestación, para ello adjuntó las características del servicio prestado e indicó de forma detallada las rutas realizadas en dicha contratación.
- Se verifica que si bien en las gestiones de coordinación previas a la prestación del servicio, no fueron realizadas por la Oficina de Logística, toda vez que estas se ejecutaron de forma directa y verbal entre los proveedores y las áreas competentes (Oficina General de Administración, UF GEDES); no obstante, frente al contexto de carácter extraordinario, prevalece la atención inmediata de la emergencia, siendo que las actuaciones administrativas están sujetas a regularización, conforme lo ha establecido el OSCE al señalar que en este tipo de supuestos carece de objeto realizar un proceso de selección, toda vez que por razones **coyunturales**, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad (Opinión N° 110-2017/DTN).
- La Oficina de Logística, a efectos de continuar con el procedimiento correspondiente, considera que el Informe Técnico 186-2020-INDECI/10.2, en el cual el área usuaria expone las razones justificadas, la urgencia del accionar del INDECI en el periodo comprendido en los días 26 de abril y 06 de mayo de 2020 y convalida los actos previos a su emisión, toda vez que se evidencia que la

Con las visaciones del Secretario General; del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa (e) de la Oficina de Logística;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa, para la contratación del "Servicio de transporte aéreo para personas que se encontraban fuera de su domicilio habitual, en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA", por la causal de Situación de Emergencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, con la empresa **PARACAS TOURS S.A.** con RUC N° 20108777924, por la suma S/ 217,238.70 (Doscientos Diecisiete Mil Doscientos Treinta y Ocho con 70/100 soles).

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, entendiéndose que la comunicación a la Contraloría General de la República se producirá una vez realizado dicho registro.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Intranet Institucional y el Portal Web Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría General, registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario, a la Oficina General de Administración; y, a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Jorge Luis Chavez Cresta
Doctor
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

ejecución del servicio resulta congruente con la necesidad expuesta por el área usuaria, así como las funciones asignadas al INDECI en la presente emergencia ocasionada por el COVID -19.

- Se verifica que emitido el Decreto Supremo N° 068-2020-PCM (14 de abril de 2020) y la Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM (16 de abril de 2020) que facultó e instruyó sobre el traslado de las personas al INDECI; por lo que, inmediatamente la Entidad el 17 de abril 2020 solicitó a las empresa PARACAS TOURS S.A., a fin que esta pueda atender de manera inmediata la necesidad, habiéndose iniciado la ejecución los **días 26 de abril y 06 de mayo de 2020**.
- Con fecha 03 de junio de 2020, mediante Solicitud de CCP N° 376-2020-INDECI/6.4, se solicitó la autorización para aprobación de CCP N° 000724-2020, el cual fue aprobado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto mediante Memorándum N° 1001-2020-INDECI/6.4, por el monto de S/ 217,238.70 (Doscientos Diecisiete Mil Doscientos Treinta y Ocho con 70/100 soles), (Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios).
- Asimismo, con Resolución de la Oficina General de Administración N° 047-2020-INDECI/6.0 de fecha 04 de junio de 2020, se aprobó la octava modificación al Plan Anual de Contrataciones - PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, el mismo que en el Anexo N° 01 se considera dicha contratación dentro del N° Ref. 41 procedimiento de Contratación Directa (Situación de Emergencia) para la contratación del "Servicio de transporte aéreo para personas que se encontraban fuera de su domicilio habitual, en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA" por un valor estimado ascendente a S/ 217,238.70 (Doscientos Diecisiete Mil Doscientos Treinta y Ocho con 70/100 soles) (Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios).



[Handwritten signature]



Que, ante lo expuesto, se aprecia que el INDECI viene realizando acciones en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, de acuerdo a las autorizaciones excepcionales que el Gobierno Nacional ha aprobado, lo cual faculta a esta Entidad a contratar bienes y/o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para la atención de la emergencia sanitaria que afronta el país a causa de la propagación del COVID-19, lo que implica que esta Entidad tenga que adoptar medidas inmediatas de carácter excepcional y temporal -como es el caso de una contratación directa- destinada a superar de manera oportuna la circunstancia coyuntural por la que se atraviesa;

Que, cabe indicar que, través de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 047-2020-INDECI de fecha 04 de junio de 2020, se aprobó la octava modificación al Plan Anual de Contrataciones – PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para el Ejercicio Fiscal 2020, a fin de incluir el procedimiento de selección, Contratación Directa para el "Servicio de transporte aéreo para personas que se encontraban fuera de su domicilio habitual, en el marco de la Emergencia Sanitaria decretada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA";

Que, en ese sentido, luego de revisión de los antecedentes; así como, conforme a lo opinado por la Oficina de Logística, a través de su Informe Técnico N° 219-2020-INDECI/6.4, con las consideraciones expuestas precedentemente, se considera que la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia para el "Servicio de transporte aéreo para personas que se encontraban fuera de su domicilio habitual, en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA" se encuentra dentro de los supuestos contemplados en la normativa vigente de Contrataciones del Estado, así como en las disposiciones emitidas por el Gobierno a efectos de evitar la propagación del COVID -19;

